

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO DE SEGUNDA INSTANCIA #004
Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio De 2ª Inst.

PROCESO: DECLARATIVO- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: VIRGINIA VARGAS REY, JESUS ANTONIO VARGAS MARTINEZ Y JESUS ANTONIO VARGAS REY.
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN: 2019-000418-01.

De conformidad con el artículo 327 del CGP, en concordancia con el art. 14 del Decreto 806 del 2.020, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por ambos extremos procesales (demandante-demandado), en contra de la sentencia # 284 de fecha 28 de octubre del 2.021 proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto que admite el recurso, empieza a correr el término a las dos partes recurrentes de cinco (05) días, para que por escrito sustente la alzada, debiéndose limitar la argumentación a los reparos concretos plasmados ante el A quo. Una vez fenecido el término anterior, empezará a correr el término de cinco (5) días a fin de que la parte contraria descorra el recurso de apelación.

Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse al correo electrónico institucional del juzgado:
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Aquellos memoriales podrán remitirse de forma simultánea al correo de la contraparte (parágrafo art. 9 decreto 806 de 2020), a efectos de surtir el traslado respectivo, aportando al expediente prueba de dicha remisión, caso en el cual no se efectuará el traslado secretarial respectivo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría Cali, 21 ENERO 2022.</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 009 De esta misma fecha.</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--